TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La subsecretaria general de acuerdos Priscila Cruces Aguilar, por instrucciones del magistrado presidente Gilberto de Guzmán Bátiz García, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió los expedientes siguientes:

- Incidente del **SUP-JDC-439/2026**
- Incidente del **SUP-JDC-471/2026**
- **SUP-JLI-62/2026**
- **SUP-JLI-65/2026** (acuerdo de sala de medidas cautelares)

En primer lugar, el proyecto del expediente **SUP-JLI-62/2026,** circulado por el magistrado presidente Gilberto de Guzmán Bátiz García, sostiene lo siguiente:

> **SUP-JLI-62/2026. Resolución.**
> **ÚNICO**. Es fundada la excepción de prescripción que hizo valer el INE, en consecuencia se le absuelve de la prestación reclamada.

Asimismo, los proyectos incidentales de los expedientes **SUP-JDC-439/2026** y **SUP-JDC-471/2026,** circulados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostienen lo siguiente:

> **SUP-JDC-439/2026. Incidente de incumplimiento de sentencia.**
> **PRIMERO**. Es parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de sentencia.
>
> **SEGUNDO**. Se ordena a la autoridad responsable dé cumplimiento en los términos señalados en la presente sentencia interlocutoria.
>
> **TERCERO**. Se escinde el escrito presentado por la parte incidentista de conformidad con lo razonado en la presente resolución.
>
> **SUP-JDC-471/2026. Incidente de aclaración de sentencia.**
> **ÚNICO**. Es improcedente el incidente de aclaración de sentencia.

Finalmente, el proyecto del expediente **SUP-JLI-65/2026,** circulado por la magistrada Claudia Valle Aguilasocho, sostiene lo siguiente:

> **SUP-JLI-65/2026. Acuerdo de Sala.**
> **PRIMERO**. Es improcedente la solicitud de extensión de la providencia cautelar formulada por la parte actora, en los términos precisados en este acuerdo.

SEGUNDO. No ha lugar a revocar la providencia cautelar concedida mediante acuerdo de cinco de octubre, la cual continuará vigente en sus términos.

Los proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad de votos.**

A las once horas con quince minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el magistrado presidente de la Sala Superior, Gilberto de Guzmán Bátiz García y la subsecretaria general de acuerdos Priscila Cruces Aguilar.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente
Nombre: Gilberto De Guzmán Bátiz García
Fecha de Firma:29/10/2026 01:37:04 p. m.
Hash:9pdkUx9VYRnj+ESs0Jn3f+9O0Vw=

SubSecretaria General de Acuerdos
Nombre: Priscila Cruces Aguilar
Fecha de Firma:29/10/2026 01:49:37 p. m.
Hash:mpdq91RsnxLZpXvjVzpEk0PqHps=